

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-050985

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de abril de 2011, con el N° 11-050985-00000-0000, la(s) sociedad(es) Azuan Technologies S.A., presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "MECANISMO PARA ASEGURAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 643 del 30 de abril de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8020, notificado por fijación en lista el 7 de mayo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-050985-00007-0000 del 17 de septiembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 17 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 17 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-050985

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de crear una plataforma segura sobre la cual se ejecuten aplicaciones. Para resolver este problema técnico, se presenta un método que configura un sistema operativo y aísla una aplicación para asegurar una transacción.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de abril de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2007/0174429	"Methods and servers for establishing a connection between a client system and a virtual machine hosting a requested computing environment"	26/Julio/2007

El documento D1¹ enseña un método para acceder a ambientes de cómputo (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un método para efectuar una transacción electrónica segura en un sistema de computación..."* (Ver página 13 del radicado N° 11-050985-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los)

¹ http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US20070174429&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-050985

documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
a. Iniciar un ambiente aislado sobre un Sistema Operativo (SO) mediante la implementación de una Interfaz de Programación (API).	Mecanismos de inicio de sesión (Párr. 559) donde las aplicaciones, procesos y/o métodos corren en un ambiente aislado (Pág. 32, Párr. 398; Pág. 33, Párr. 400).
b. Implementar técnicas de hooking que incluyen una función del SO seleccionada del grupo que consiste de: i. Inactivación del servicio del portapapeles nativo del SO; y ii. Inactivación del administrador de procesos del SO.	Se desactiva el portapapeles (Párr. 483, líneas 14 a 17) y se deshabilita el acceso a porciones del dispositivo de cómputo (Párr. 483, líneas 17 a 20).
c. Ejecutar una Aplicación segura del Cliente sobre el ambiente aislado.	El contenido de la máquina virtual permanece segura cuando corre en el dispositivo de cómputo (Párr. 483, líneas 7 a 10).
d. Finalizar el ambiente aislado.	Finalización de la sesión (Párr. 1137, líneas 10 a 20) donde las aplicaciones, procesos y/o métodos corren en un ambiente aislado (Pág. 32, Párr. 398; Pág. 33, Párr. 400).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que las siguientes características: "...D1 requiere un inicio de sesión virtual de tipo cliente-servidor, en donde la sesión virtual se abre y se establece en la máquina remota y no en la máquina local o cliente (como si lo hace la presente invención)...", "...la arquitectura de la generación del ambiente virtual se establece en el equipo remoto y no en el equipo local...", "...el presente invento ejecuta los pasos del método para proporcionar una conexión segura en el equipo cliente y no en el equipo servidor o remoto, como lo requiere D1...", "C. D1 corre una aplicación segura en la máquina cliente, pero el Examinador malinterpreta el hecho de que la generación de la aplicación segura en la presente invención se realiza en la máquina cliente y no una máquina tipo servidor. Las citas del Examinador señalan que la forma de generación de la aplicación segura, se realiza es en la terminal-servidor y no en la terminal-cliente..." y "D. La terminación de la aplicación segura en D1 se realiza primero en la terminal-servidor por un requerimiento de la terminal-cliente, que es donde se bloquean todas las funciones nativas del SG) y posteriormente se finaliza la sesión en la terminal-cliente.", las cuales la solicitante reclama como novedosas frente al documento D1, no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60244

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. Nº 11-050985

se encuentran incluidas en la reivindicación 1. Por lo tanto, al realizar la comparación de las características técnicas de la invención, definidas en las reivindicaciones, con el documento del estado de la técnica D1, se encuentra que la invención se ve anticipada en su totalidad, como se ilustra en la Tabla 1. Así, la invención carece de novedad frente al documento D1.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

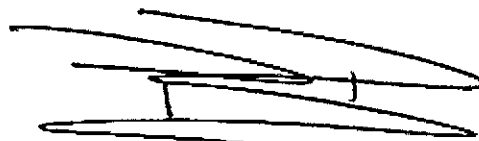
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "MECANISMO PARA ASEGURAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Azuan Technologies S.A., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS R. OLARTE
office@olartemoure.com

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez ✓
Revisó: Angelica Maria Ramirez ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓